



**JDO. DE INSTRUCCION N. 4
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00197/2020

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0000139 /2020

SENTENCIA N° 197/2020

En CARTAGENA, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARIA ANTONIA MARTINEZ NOGUERA, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, asistido de la abogada Dña. , se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° 2020S001691 /2020 procedentes de POLICIA LOCAL UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE TRAFICO. POLICIA LOCAL. CARTAGENA. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra y la compañía aseguradora como responsable civil directo, calificando los hechos como delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL por CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal, y solicitado la imposición de las siguientes penas: 33 días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores durante 1 año y 3 días, más costas.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado y , como responsable civil, deberán indemnizar al Ayuntamiento de Cartagena, a través de su representante legal en la cuantía de 579.71 euros, cantidad que se verá incrementada por los intereses legales del dinero conforme a los dispuesto en el artículo 576 de la LEC.



Firmado por: MARIA ANTONIA
MARTINEZ NOGUERA
19/10/2020 14:48
Minerva

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado y del responsable civil, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr. Letrado de la Administración de Justicia ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que A las 17:15 horas del día 12 de octubre de 2020 el acusado, mayor edad, con y sin antecedentes penales, conducía el vehículo de motor Renault, modelo Megane, matrícula asegurado en L por la Avenida Víctor Beltrí de Cartagena, a sabiendas que tenía gravemente mermadas sus capacidades psicofísicas para la conducción por la previa ingesta de bebidas alcohólicas, con el consiguiente riesgo para la seguridad del tráfico y del resto de usuarios de la vía evidenciado en síntomas tales como: fuerte olor a alcohol en el aliento, respiración profunda, indumentaria sucia, habla dificultosa, ojos acuosos, pupilas dilatadas y conducción irregular llegando a perder el control del vehículo, saliendo de la vía y colisionando con la vegetación de la mediana.

Siendo invitado por Agentes a someterse a la prueba de detección del grado de impregnación alcohólica mediante el etilómetro debidamente verificado, ésta arrojó un resultado de 0.85. de alcohol por litro en aire aspirado en primera prueba y 0.83 mg. de alcohol por litro en segunda prueba horas.

Como consecuencia de lo anterior se han producido daños en la vegetación que ascienden a 579.71 euros y que son reclamados por el Ayuntamiento de Cartagena.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL por CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal, del que resultan responsables, en concepto de autor CALVA, y la compañía en concepto de responsable civil, y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el acusado y el responsable civil deberán indemnizar solidariamente al perjudicado de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de 579,71 euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO:

Que debo condenar y condeno a como autor responsable de un delito **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL por CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal, a las penas de veintidós días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores durante ocho meses y dos días.**

Que les debo condenar y condeno igualmente a que indemnice solidariamente con la compañía aseguradora como responsable civil directo, al **AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA** solidariamente en la cantidad de 579,71 euros y al pago de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.





Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D^a MARIA ANTONIA MARTINEZ NOGUERA, MAGISTRADA-JUEZ de este Juzgado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

